

02/06/2025 11:02

Comprobante de Denuncia Nº: 54175 Delitos contra las Personas

DATOS DE DENUNCIANTE/S

Nombre: JOSÉ WALTER Nacionalidad: Argentino/a

Apellido: CAYO Profesión: JORNALERO

Tipo de identificación: DNI Estudios

Alcanzados: Terciario

Número de identificación:32960411

Teléfono: 3884882988

Domicilio:MANUEL ALBERTI N°137 BARRIO

23 DE AGOSOTO Email:

SIMPLEMENTE006@HOTMAIL.COM

DATOS DE DENUNCIADO/S

Nombre: ILIANA

Apellido: LEGISAMON

Tipo de identificación: Sin especificar

Número de identificación:Sin especificar

Nacionalidad:Sin especificar

Domicilio:Sin especificar

Profesión:Sin especificar

Estudios Alcanzados:Sin especificar

Información adicional:Sin especificar

Nombre: LILIANA

Apellido: QUIROGA

Tipo de identificación: Sin especificar

Número de identificación: Sin especificar

Nacionalidad:Sin especificar

Domicilio:Sin especificar

Profesión:Sin especificar

Estudios Alcanzados:Sin especificar

Información adicional:Sin especificar

Nombre:MARIO

Apellido: VACA

Tipo de identificación: Sin especificar

Número de identificación: Sin especificar

Nacionalidad:Sin especificar

Domicilio:Sin especificar

Profesión:Sin especificar

Estudios Alcanzados:Sin especificar

Información adicional:Sin especificar

DATOS DEL HECHO

Detalle de la fecha del hecho: SUCEDIO EN DIFERENTES FECHAS DESDE AÑO 2023 HASTA LA PRESENTE FECHA 02-06-25

Localidad: Sin especificar.

Detalle del lugar del hecho: CIUDAD DE ABRA PAMPA DPTO DE COCHINOCA.-

¿Qué pasó?

LA INSTITUCION DE SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA NO CUMPLIO NI CUMPLE HASTA LA PRESNETE FECHA CON EL ABORDAJE Y

¿Comó pasó?

Que, primeramente quiero hacer mención que soy padre de dos menores las llamadas LARIZA CAYO, DE 09 AÑOS DE EDAD, DNI 55.061.686 Y DE TATIANA CAYO, DE 05 AÑOS DE EDAD, DNI 57.697.553 quienes no encuentran encuentran a mi cargo de las cuales la menor de 09 se encuentra a cargo de mi hermana la llamada EDITH GUADALUPE CAYO, y la otra menor de 05 a cargo de su madre, por lo que en raíz diferentes circunstancias y problemas con su madre la llamada ARMELLA MERCEDES es que surgieron diferentes problemas en donde se vieron ambas menores por lo que en consecuencia afectadas secretaria de niñez, adolescencia y familia, en el año 2023 hice una denuncia en esta institución con motivos de maltrato a las menores, por lo que no obtuve ninguna respuesta hasta que tuve que volver en el año 2024 por el mismo motivo, además en una oportunidad yo me encontraba en la ciudad de san salvador donde me recibí una foto en donde las menores se encontraban en la calle en horas de la tarde de manera descuidad sin la madre por lo que llame a la línea 102 siendo que no abordaron la situación como correspondía recién en mediados del 2024 se comunica con mi persona el Licenciado Alancay Teodoro quien me refiere que tomaran medidas al caso el cual arrojo un informe donde efectivamente constato la vulnerabilidad de la menores con la madre, donde la menor de 09 años tenía tendencias suicidas, por lo que se solicitó a través de una demanda el reintegro de ambas menores hacia mi persona y a su vez la intervención inmediata de la OPD de san salvador de Jujuy por lo que me acerque a dicha institución en reiteradas oportunidades en la cual no obtuve alguna respuesta favorable, por lo que realice reiteradas denuncias en tribunal de familia no obteniendo algún tipo de respuestas. En inicio del mes de septiembre del año 2024 me impidieron ver a mis hijos por lo que el tribunal de violencia solicito un informe a la secretaria de niñez y familia de la cual la coordinadora la llamada ILIANA LEGASAMON incumplió todos los plazos solicitados por el tribunal de violencia a pesar de que seguidamente me acerque a hablar con ella respecto a la situación y también con la asesora legal la llamada YESICA QUISPE quien me refirió que ya mandarían los informes quien además me solcito que ya no hiciera denuncias refiriendo que las menores se encontraban bien, ignorando de esta manera el informe ambiental donde corroboran el inmediata abordaje situación de las menores, en fecha finales de diciembre la defensora de menores y la licenciada de secretaria de niñes se acercan al domicilio de la señora armella para tarea de rigor donde se dan con la novedad de que las menores se encontraban en malas condiciones referente a su atención y cuidado por lo que decidieron una inmediata protección y resguardo de las menores por lo que recién en fecha 27 de febrero se hace efectiva esta medida teniendo como guardadora la llamada EDITH GUADALUPE CAYO. Hago mención que la secretaria de niñez incumplió en sus funciones violentando los derechos de ambas menores ya que no hizo cumplir la entrega de documentación de las menores, sus pertenencias y que a pesar de que existía una orden del juzgado de violencia en contra de la Sra. Armella con respecto a las menores y a su guardadora, la sra armella incumplió en la medida ya que violento las mismas por lo que ya hay denuncias referente a las situaciones mencionadas anteriormente, además no agilizo el trámite de ayuda económico que por derecho le corresponde asi de esta manera hasta la presente fecha, además no cumplieron con la medida ya que no presionaron a la Sra. Armella que le diera la tarjeta alimentar a las menores, por lo que ademas la secretaria de niñez no le brindo el abordaje y contención necesario a la guardadora de las menores ya que durante ese tiempo se violentaron las medidas impuestas. A principios de mayo en audiencia en tribuna de familia la Jueza Marta, le refirió verbalmente a la madre las menores que no pueden ver a las menores y que no se les acerque a ellas hasta terminar de esclarecer de los hechos y que ella tomara decisión por lo que en fecha 30 del mes de mayo la Sra. Armella se acerca hacia la menor de 05 años en el desfile de jardín y de forma insistente no la dejaba a la menor ser libre por lo que en un momento la menor logro hablar con su tía quien es la que estaba a cargo de ella por el resguardo que tenía a la cual le menciono que no se quería ir con madre por lo que la menor refirió que su madre le menciono que la llevaría a la fuerza, siendo testigos el personal directivo de la institución por lo que al final del desfile la Sra. Armella se lleva por las fuerzas a la menor por lo que el director del establecimiento solicito colaboración policía para abordar la situación por lo que posterior la licenciada Liliana Quiroga elaboro un acta donde anterior de esto mi hermana la Sra. Edith Cayo intento comunicarse con la Licenciada Leguisamon donde leyó los mensajes y jamás respondió ni los mensajes ni las llamadas posterior la licenciada Quiroga permite a la madre llevarse a la niña por 07 días, incumpliendo la orden dictada por la jueza del tribunal de familia y desconsiderando que eran aproximadamente las hs 15:00 y la menor no había almorzando y hago mención además que la licenciada Quiroga no tomo en cuenta que la menor estaba bajo tratamiento odontológico quien a pesar de que mi hermana Edith Cayo le menciono que temía que las menores estuvieran sola con su madre ya que estas no se encontrarían bajo el correcto cuidado, posterior la madre se lleva la menor de 05 de manera violenta quien además el personal policial le menciono a la sra. que le tratara bien a la menor, ahora bien el día sábado 31 se la vio en la ciudad de la quiaca desde horas de la mañana hasta horas de la noche sin la menor que ya estaba bajo su responsabilidad, ante todos hechos y vulnerabilidad de las menores temo por su seguridad de las menores y hago responsable a la Licenciada ILIANA LIGISAMON Y la Licenciada LILIANA QUIROGA por negligencia en sus labores. Quiero agregar por último que hago esta denuncia al Director de la institución de secretaria de niñes, adolescencia y familia SR. MARIO VACA FLOR

DESCRIPCIÓN DE LAS EVIDENCIAS

Sin detalles

INFORMACIÓN ADICIONAL

Sin especificar.

Términos y Condiciones

Por favor, lea atentamente los siguientes términos y condiciones:

- Este sistema no tiene como objetivo la comunicación o informe de urgencias o emergencias, en ese caso debe utilizar como vía de contacto la línea telefónica 911 prevista a tal efecto.
- 2. Si ya han informado el hecho por otro canal formal de denuncia, no debe reportarlo nuevamente utilizando este sistema.
- 3. Esta aplicación te acerca la posibilidad de informar hechos delictivos al MPA. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuada una denuncia, el denunciante deberá apersonarse con su documento nacional de identidad en la delegación fiscal o fiscalía competente mas próxima a su ubicación o domicilio a efectos de validar su identidad y suscribir la misma (conforme art. 332 del CPP), caso contrario el ayudante fiscal o fiscal interviniente podrá archivarla.Consulte las delegaciones en el siguiente enlace: https://mpajujuy.gob.ar/listado-delegaciones o las fiscalías aquí: https://mpajujuy.gob.ar/fiscalia/fiscalias-y-unidades-fiscales.
- 4. Si hay que darle tratamiento**URGENTE**, por favor dirígete hasta la comisaria, delegación fiscal o fiscalía mas próxima a tu ubicación.
- 5. Para aquellos casos en que se proporcionen datos personales, los mismos deberán poseer la documentación respaldatoria.
- 6. Quien informe delitos lo hará con la responsabilidad que esto amerita y la certeza sobre la ocurrencia del mismo.
- 7. Se adoptarán todas las medidas técnicas de integridad y seguridad de los datos necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.
- 8. La información suministrada no se almacena en el dispositivo móvil una vez que es enviada al servidor.
- 9. Si opta por realizar este proceso de forma anónima no aplicarán los puntos 3 y 5 arriba definidos.
- 10. Acepto ser notificado de la denuncia y todo otro acto vinculado u originado a raíz de la misma al correo electrónico y/o via WhatsApp al número de teléfono proporcionado, los que constituyo a tales efectos.

Falsa Denuncia: Al realizar una denuncia, Usted debe saber que si la realiza falsamente -es decir, miente en lo que nos está informando-, está cometiendo un delito con penas de prisión de dos meses a un año o multa (artículo 245 del Código Penal).

ARTÍCULO 40°

La aplicación de un criterio de oportunidad, será notificada a la víctima al domicilio constituido. Si hubiese mudado de domicilio, tendrá la carga de informarlo al fiscal. Las notificaciones que se practiquen en el domicilio constituido tendrán efectos en el proceso. La imposibilidad de dar con el paradero de la víctima no obstará a la aplicación de los criterios de oportunidad. Al momento de radicar la denuncia deberá hacerse conocer a la víctima el presente artículo.

De mediar oposición fundada de la víctima dentro del plazo de tres (3) días, las actuaciones serán remitidas al Fiscal General de la Acusación para que la resuelva. Sin perjuicio de lo anterior el Fiscal General de la Acusación, podrá proceder de oficio a la revisión de la razonabilidad y legalidad del archivo, para lo cual resultará obligatoria su comunicación.

Artículo 129°. - DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1. A recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento.
- 2. A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- 3. A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.
- 4. A intervenir en el procedimiento penal y en el juicio como querellante, conforme a lo establecido por este Código.
- 5. A ser informada del avance y resultados de la investigación y del proceso, salvo razones fundadas en resguardar su eficacia aún cuando no haya intervenido en él.
- 6. A examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
- 7. A aportar información durante la investigación.
- 8. A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
- 9. A requerir la revisión ante el Fiscal General de la Acusación, de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como guerellante.
- 10. A requerir el inmediato reintegro de los bienes muebles e inmuebles de los que fue ilegítimamente privado y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado.
- 11. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el Fiscal General de la Acusación.
- 12. Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga, sea acompañado por ascendiente, tutor o guardador, salvo que existieren intereses contrapuestos, en cuyo caso será acompañado por el representante del Ministerio de Menores o Incapaces.
- 13. A ser oída en las audiencias en donde se decida sobre la revocación de alguna medida de coerción personal que pese sobre el imputado y en las audiencias donde se decida sobre la posibilidad de que el imputado obtenga un beneficio en la ejecución de pena que importe su soltura anticipada.
- 14. En los casos de lesiones dolosas entre convivientes y se presuma la reiteración de hechos, el juez de control podrá disponer a pedido de la víctima o del fiscal la exclusión o prohibición de ingreso al hogar del victimario y/o el alojamiento de la víctima en un lugar adecuado.

Falsa Denuncia: Al realizar una denuncia, Usted debe saber que si la realiza falsamente (es decir, miente en lo que nos está informando), está cometiendo un delito con penas de prisión de dos meses a un año o multa (artículo 245 del Código Penal).